

está respetable autoridad, porque quiere conservar su vida con preferencia al dinero; pero en una asociación política regularmente organizada, los derechos del gefe deben tener un fundamento mas legitimo y mas decente, que el de los derechos de un ladron de caminos.

El contrato social de Juan Jacobo Reusseau, no puede aplicarse mas que á las democracias; pero como para él no hay otro gobierno legitimo que el democrático, debe parecerle ilegítimo cualquiera gobierno que no esté fundado en aquel contrato. Esta es con efecto la consecuencia que él mismo saca; pero yo creo que sus principios, con algunas modificaciones, podrian tambien aplicarse á la monarquía democrática ó representativa. Él quiere que todos los ciudadanos manden y obedezcan: que todos sean soberanos y súbditos alternativamente, soberanos en el comicio cuando hacen la ley, y súbditos fuera de allí; pero súbditos de la ley que ellos mismos han hecho: que todos tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones; y claro está que todo esto puede verificarse en una monarquía constitucional ó representativa. El contrato social de J. J. Rousseau podrá ser una ficcion; pero no puede negarse que esta ficcion ha producido admirables efectos, haciendo conocer al hombre su dignidad y sus derechos inamisibles; y tal vez las mejoras que ya se han hecho, las que aun se hacen, y las que todavía se harán en los gobiernos del mun-

do, se deben en gran parte al ciudadano de Ginebra, que ha demostrado á los hombres que son iguales, y les ha exortado á no reconocer entre ellos desigualdad alguna que venga de las instituciones políticas, ya que sean inevitables las desigualdades naturales, y las consecuencias inseparables de ella. No lo dudemos: si la Europa es libre algun dia, como parece quiere serlo, al contrato social deberá su libertad; y este pequeño escrito es el que ha dado á las naciones el impulso que las hace caminar hácia las mejoras; pero pregunta Bentham, ¿donde se ha formado esta convencion universal? — en el mundo. — ¿Cuáles son sus cláusulas? — ahora las acabo de expresar. — ¿En qué lengua está redactada? — Sin duda en una lengua comun al general humano, pues que todos los hombres pueden saberla y entenderla, sin otro maestro que su razon. — ¿Cómo ha sido ignorada hasta ahora? — Lo primero, esto no es cierto, porque las antiguas repúblicas no la ignoraron; y lo segundo, aunque fuera cierto, ¿cuántas verdades físicas y morales no se descubren cada dia que han sido ignoradas de las generaciones pasadas? — ¿Han tenido los hombres al salir de los bosques, y renunciar de la vida salvaje, las grandes ideas de la moral sobre que se apoya este pacto primitivo? — ¿Y por qué no? Las nociones de moral, que tal vez Bentham llama grandes para hacerlas crecer difíciles, son en realidad sencillísimas:

la razon comun ayudada por el interés basta para concebirlas, y aun ántes de salir de los bosques, (si alguna vez han estado en ellos, y han sido osos los hombres) ya conocian lo que les tenia cuenta, y el instinto bastaba para conducirlos á su bien, es decir, al placer. A esto se reducen los argumentos de Bentham contra el contrato social, que tácito ó expreso no puede dejar de existir en todo gobierno legitimo; — y cuánto hemos dicho al hablar del contrato de Locke, debe entenderse dicho del de J. J. Rousseau, con la diferencia de que el primero supone un pueblo gobernado por un príncipe, y el segundo un pueblo que se gobierna á sí mismo.

Peticion de principio no es razon, prosigue Bentham, y la máxima es incontestable; pero no me parece bien aplicada al lujo, al interés del dinero, á la constitucion británica, ni á alguno otro de los ejemplos que cita Bentham, en los cuales yo no veo peticion de principio. Este vicio podría oponerse á los razonamientos fundados sobre los contratos sociales de Locke y de Rousseau, si fuera cierto que estos dos escritores célebres suponen la existencia de estos contratos sin probarla; pero esto no es verdad, porque Rousseau prueba de un modo ó de otro, (lo cual es indiferente para la cuestion presente) que el contrato social existe, y es necesario; y las pruebas que yo acabo de dar de esto, de él las he tomado: los argu-

mentos serán débiles si se quiere, pero no se descubrirá en ellos peticion de principio.

Tampoco es lo mismo servirse de aquellas palabras que mi autor llama apasionadas ó sentimentales, que hacer una peticion de principio; porque la peticion de principio consiste en tomar como un principio probado ó evidente por sí mismo, la proposicion sobre que se disputa. Para evitar las preveniones que excitan las voces apasionadas, es sin duda muy conveniente servirse en vez de ellas, de voces neutras que no llevan consigo la calificacion del acto, y esto lo prueban perfectamente los ejemplos propuestos por Bentham. Así solamente pueden terminarse las disputas que son eternas, cuando los que las sostienen, no se ponen de acuerdo sobre el sentido de las voces de que se sirven: cada uno las da una significacion diferente y la que conviene á su opinion, que es lo que hace que las mas de estas disputas sean tan inútiles como fastidiosas. Por lo demás, todo lo que aqui nos enseña el autor sobre las cualidades que deben tener los electores de los miembros de una asamblea legislativa, es ciertamente muy bueno; pero muy fuera de propósito cuando se habla de la peticion de principio como de un vicio de lógica. Esta pequeña disertacion, y la otra sobre la dependencia ó independencia de los tres poderes en la constitucion inglesa, se podrian haber dejado para otro lugar mas oportuno; pues

hay en la obra muchos en que estas digresiones parecerian mejor colocadas, ó á lo ménos el despropósito no seria tan chocante.

Una ley imaginaria tampoco es una razon, concluye Bentham; y aunque ya hemos hablado acaso hasta la saciedad de la ley natural, del derecho de la naturaleza, cuya existencia vuelve aquí el autor á combatir, creo sin embargo, que no será tiempo perdido el que se gaste en hacer ver la debilidad de los argumentos de que ahora se sirve. No se debe deshonrar una causa buena defendiéndola con malas razones; y por otra parte, las críticas juiciosas y modestas de obras justamente célebres y respetadas, sirven para inspirar á los lectores una prudente desconfianza en la autoridad mejor establecida, y enseñarles á que solo cedan á la razon. Los errores de los grandes hombres son mas peligrosos y contagiosos que los de los hombres vulgares, y por esto es mas importante el descubrirlos y hacerlos ver.

Ningun escritor de derecho natural, á lo ménos de los que yo conozco, y conozco algunos, se ha figurado á la naturaleza como un ente, como una persona á quien se atribuye esta ó la otra disposicion que figurativamente se ha llamado ley. Todos sin excepcion, (hablo de aquellos que han escrito un sistema completo de lo que se llama derecho natural, y pasan por los maestros de la ciencia) toman la voz *ley* en un sentido propio. Ellos piensan que

la ley natural es, como cualquiera otra ley, la expresion de la voluntad de un legislador; pero ninguno de ellos ha soñado siquiera que la naturaleza, esto es, el conjunto de todos los seres con sus diversas propiedades ó calidades, sea este legislador, y un ente separado y distinto de todos los entes que componen el universo. Entienden pues, por naturaleza, el autor de la naturaleza, y en este sentido se toma esta voz, aun en el uso vulgar, de modo, que estas expresiones: *la naturaleza manda: la naturaleza prohíbe*, todos las traducen así en el lenguaje vulgar: *el autor de la naturaleza manda: el autor de la naturaleza prohíbe*, y es claro que en la locucion *ley de la naturaleza*, la figura no está en la voz *ley*, sino en la voz *naturaleza*.

Los teólogos que han escrito sobre las leyes naturales distinguen en general el derecho, en divino y humano, y subdividen el primero en natural y positivo: de ambos es Dios el legislador; del natural como autor de la naturaleza, y del positivo como autor de la gracia: en el primero hace conocer su voluntad por medio de la razon que ha dado á todos los hombres, y en el segundo por la revelacion escrita ó tradicional. Esta doctrina teológica ha sido recibida en las escuelas por los escritores sistemáticos de derecho natural, que con efecto han hablado de las leyes de la naturaleza, como si hubiera un código de ellas: su código, dicen, es el corazon del hombre, donde están escritas

con caracteres indelebiles ; pero cómo en este código hay tantas variantes segun las diversas ediciones que de él se han hecho en diversos pueblos , cada uno de estos le lee de distinto modo , y de aquí resulta una multitud de sistemas de legislacion natural , no solamente diversos , sino contrarios entre si .

Imputa pues nuestro autor á los escritores de derecho natural , una idea que jamas han tenido : nunca han considerado á la naturaleza como un ente ó una persona que manda ó prohíbe : la ley natural no es para ellos otra cosa que la expresion de la voluntad de Dios como autor de la naturaleza ; pero la gran dificultad está en conocer ó adivinar esta voluntad , en lo cual se padecen equivocaciones á veces muy funestas . Aquí es donde cada uno busca un indicio de la voluntad del autor de la naturaleza , y los que han creido hallarle en la conformidad ó contradiccion de las acciones con el principio de la sociabilidad , que para mí es el mismo que el de la utilidad , como en otra parte lo he demostrado , son los que han percibido la verdad .

Si hubiera una ley natural que dirigiese á todos los hombres á su bien comun , serian inútiles las leyes , dice Bentham ; pero esta es otra mala razon con que quiere probar una verdad ; porque aun suponiendo la existencia de las leyes de la naturaleza , como estas no nos presentan por motivos de las acciones humanas sino penas y recompensas venideras , de que es

Decorative gold-tooled border at the top of the cover.

Vertical gold-tooled text on the left edge of the cover.

Vertical gold-tooled text on the left edge of the cover.

Vertical gold-tooled text on the left edge of the cover.

Decorative gold-tooled border at the bottom of the cover.

